|  |  |
| --- | --- |
| **Fecha notificación** | 18 de octubre del 2024 (notificación por estados de la admisión de la demanda- pendiente notificación personal) |
| **Fecha auto de admisión** | 17 de octubre de 2024 |
| **Demandantes** |
| **Nombre del demandante** | **Identificación (CC/TI/CE (..))** | **Relación con el paciente (ej: mamá, papá, hermano (…)** |
| MELISSA CHARRY AGUIRRE | C.C. 1.005.897.185 | VÍCTIMA DIRECTA |
| LUZ MÉLIDA AGUIRRE ECHEVERRY | C.C. 24.628.901 | MADRE |
| ORLAY CHARRY CASTIBLANCO | C.C. 83.163.104 | PADRE |
| **Demandados** (por favor incluir a todos los demandados y sus números de identificación) |
| **Demandado** | **Identificación** |
| **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA- CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** | **890.301.430-5** |
| **EPS COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** | **900.226.715-3** |
|  |  |
| **Llamamiento en garantía** (si aplica) |
| **Llamante** | **Identificación llamante** | **Llamado** | **Identificación llamado** |
| **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA- CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** |  | CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. | 860.026.518-6 |
| **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA- CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** |  | ALEJANDRA OSMA CASTRO | C.C. 1.107.054.639 |
| **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA- CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** |  | DIEGO ALBERTO PENILLA ARANA | C.C. 6.559.411 |
| **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA- CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** |  | ANA MARÍA MERCHAN RIVERO | C.C.1.110.445.505 |
| **Se afecta póliza** (indicar si se llamará en garantía a la aseguradora de CNSR. En caso de no realizar indicar el motivo) | **Si. Póliza de responsabilidad civil médica No. 64.443, emitida por CHUBB con vigencia desde el 01/01/2024 hasta el 31/12/2024.** Este aseguramiento presta cobertura material y temporal por lo siguiente: (i) presta cobertura material toda vez que la póliza tiene pactado amparo de Responsabilidad Civil para instituciones médicas el cual tiene por objeto amparar la responsabilidad civil del Instituto Religiosas de San José de Gerona derivada de un acto médico erróneo en la prestación de sus servicios profesionales, lo cual se atempera a lo endilgado en la demanda. (ii) Presta cobertura temporal, en cuanto el acto erróneo que se reprocha tuvo lugar en el mes de febrero del 2020, es decir, con posterioridad al inicio de la fecha de retroactividad especificada en las condiciones particulares (31 de enero de 2011) y con anterioridad a la finalización del periodo contractual (31 de diciembre del 2024); además, la primera reclamación a la Clínica ocurrió dentro del periodo de vigencia de la póliza, toda vez que en este caso la parte demandante presentó su solicitud de conciliación el día 17 de enero de 2024, y la audiencia se celebró el día 21 de febrero de 2024, es decir, dentro del periodo de vigencia del contrato de seguro.  |
| **Motivo demanda** (demora en la atención/error en el diagnóstico/otro) si es otro especificar cuál | Se alega que en la prestación del servicio que se dio a la señora Melissa Charry Aguirre entre los días 03/02/2020 y 23/02/2020 hubo una mala praxis, por demoras en el servicio y errores en el diagnóstico; luego que fue diagnosticada con “colon irritable con diarrea” sin tomar en cuenta los paraclínicos que se había tomado la demandante el día previo y, en palabras del demandante, sin haber realizado a la demandante un tacto vaginal como parte del examen físico, y no haber cuestionado en busca de síntomas ginecológicos, aspectos que hubiera sido claves para determinar si el tratamiento inicial era ambulatorio o intrahospitalario, médico o médico quirúrgico. Alegan que, si a la demandante se le hubiere garantizado una correcta interpretación de los exámenes de laboratorio, y una adecuada valoración física o clínica, una interpretación apropiada de la sintomatología ginecológica y una oportuna exploración a través de la ecografía abdominal o de la cirugía de Laparoscopia exploratoria, desde su primer o segundo ingreso, no se hubiere elevado el riesgo de infección que presentó la paciente, y las consecuencias que eso generó, como lo es el “síndrome de intestino corto y malabsortivo”. |
| **Resumen hechos** |
| El día 03 de febrero de 2020 Melissa Charry Aguirre, solicitó una atención médica pues presentaba un cuadro clínico de fiebre, náuseas, dolor abdominal tipo cólico y punzado, de 3 días de evolución, con limitación para realizar ciertas posturas y caminar, acudiendo al centro diagnóstico médico Maracaibo CE-DI-MA, donde fue atendida por el doctor Jhon Alexander Duque Gil quien la diagnosticó con “Dolor abdominal agudo a estudio”, y ordenó exámenes paraclínicos (i) una ecografía de abdomen total prioritaria (ii) hemograma) y (iii) uroanálisis prioritario. Los paraclínicos ordenados arrojaron los siguientes resultados: (i) leucocitos de 19.560 Y Neutrofilia de 17.110, (ii) ecografía de abdomen se evidenció “Asas Intestinales con peristaltismo aumentada y abundante gas intestinal”. Debido a la persistencia del dolor abdominal, las náuseas, la dificultad para caminar, y otros síntomas, la señora Melissa Charry Aguirre, como afiliada a la EPS COOSALUD, acudió el 03 de febrero de 2020 al **servicio de urgencias de la IPS CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**. Allí pone de manifiesto que había sido atendida en el CE-DI-MA, y que estaba desmejorando continuamente, y además muestra el resultado de los paraclínicos que le fueron ordenados. Se la diagnosticó con “Colon Irritable con diarrea (en estudio)”, y como plan de manejo se dio orden de salida con orden de coproanálisis ambulatorio, y una incapacidad médica de 3 días, y orden de manejo para colon. Además, se le prescribieron una serie de medicamentos, para tratamiento de 10 días. El 18 de febrero de 2020, en horas de la noche Melissa Charry regresó al servicio de urgencias de la IPS CLÍNICA Nuestra Señora de Los Remedios. Expone la persistencia del Dolor Abdominal y la diarrea con un cuadro de evolución de más de una semana. Fue atendida por el personal de enfermería quien conceptuó que se trataba de una solicitud de servicio con triage IV, y en consecuencia de ello, no la atendieron a través del servicio médico de urgencias, sino que la redireccionaron a la IPS Primaria. El 20 de febrero de 2020, en horas de la tarde Melissa Charry Aguirre volvió al servicio de urgencia de la IPS Clínica Nuestra Señora de Los Remedios, alegando que continuaba con dolor abdominal tipo cólico y que su estado de salud estaba empeorando pues presentaba deposiciones con sangre. Esta vez fue calificada con Triage nivel III, y no se le prestó el servicio de atención en salud a través del área de medicina general, sino que fue redireccionada a la IPS Primaria. El 21 de febrero de 2020 en horas de la mañana Melissa Charry Aguirre acudió al servicio de salud de la IPS AMISALUD, donde fue valorada por el área de medicina general, donde se dejó anotación en la historia clínica indicando lo siguiente *“la paciente presente un cuadro clínico de 18 días de evolución consistente en Dolor abdominal tipo cólico en epigastrio de 18 días de evolución consistente en Dolor abdominal tipo cólico en epigastrio que se irradia al franco izquierdo que se exacerba hace 3 días, acompañado de emesis tipo bilioso 4 veces en las últimas 24h”.* y el diagnóstico fue *“Dolores abdominales y rectorragia”. “Dolores abdominales y otros no especificados”.* El médico tratante en esa ocasión advirtió que la paciente presentaba Leucocitos y Neutrofilia y conceptuó que debía ser valorada y tratada en el servicio de Urgencia, por lo que fue remitida a la IPS CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS. El 21 de febrero de 2020, y atendiendo a la remisión, la joven Melissa Charry fue recibida en el servicio de urgencias de la IPS CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, y se identificaron los siguientes síntomas “la paciente presenta palidez general, abdomen globoso, doloroso a la palpación en hipogastrio y flanco izquierdo”. Además, se hizo referencia a los diagnósticos previos y se ordenó dejar a la paciencia en observación para manejo médico y realizar exámenes paraclínica para nueva revaloración. A las 11:28 se consignó en la historia clínica que se evidenciaba leucocitosis con neutrofilia y se ordenó ecografía de abdomen total. El 22 de febrero de 2020, medicina general determinó con apoyo a la ecografía de abdomen total, que Melissa Charry Aguirre presentaba una vesícula con colecistitis, barro biliar y Colecistitis, obstructiva, y solicitó valoración por cirugía genera. Entre los hallazgos ecográficos también se evidenció hallazgos asociados a útero bidelfo posiblemente causado por endometriosis o por hematómetra los cuales fueron puestos a conocimiento del área de ginecología. De acuerdo a lo anterior y atendiendo que el dolor abdominal de la paciente Melissa Charry podría tener un origen compatible con el absceso Ovárico o con la obstrucción apendicular; el área de cirugía general en fecha 23/02/2020 ordenó que la paciente fuera sometida a una cirugía de Laparoscopia exploratoria. El 23 de febrero de 2020 en horas de la tarde Melissa Charry ingresó al procedimiento quirúrgico, el cual, si bien inicialmente era de Laparoscopia Exploratoria, se convirtió en una Laparotomía exploratoria. En desarrollo de ese procedimiento quirúrgico se encontró colección Prulenta Retro-Uterina de 80 cc, Tubas Uterinas Congestinvas y Distorsionadas, Pertioneo Retro- Uterino cruento y sangrante, absceso pélvico emplastronado por asa del ileon que el despegarla presente compromiso de su meso y realizan resección de 55 cm de ileon, se realiza apendicetomía por proceso inflamatoria, se solicita intervención de ginecología quienes sospehcan de Epi complicada por lo que dejan empaquetada e inician manejo con clindamicina + gentamicina, además realizan colecistectomía, con evidencia de peritonitis, se traslada a la paciente a la UCI para continuar manejo. Diagnóstico: Peritonitis pélvica aguda, femenina, colesistitis no especificada, POP de apendicetomía abierta. El 25 de febrero de 2020, la paciente es nuevamente intervenida quirúrgicamente para revisión de cavidad abdominal, se realizó lavado peritoneal terapéutico vía abierta, Anastomosis de intestino delgado e intestino grueso, dos empaquetamientos y cierre de cavidad abdominal. Se describe procedimiento sin complicaciones. La paciente fue trasladada a la UCI para observación y con posterioridad, el 06 de marzo de 2020 se le dio el alta médica a la paciente Melissa Charry Aguirre con recomendación de continuidad de tratamiento dispuesto por infectología para sepsis secundario a Pelvi Peritonitis. La demandan Melissa Charry Aguirre continuó con tratamiento y cuidados para restaurar su salud, durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023, tuvo atenciones médicas en las áreas de medicina general, medicina interna y de las especialidades de ginecología, nutrición y dieta, y sicología entre otras. El **05 de junio de 2023** se diagnosticó con “**SÍNDROME DE INTESTINO CORTO”** y **“SÍNDROME MALABSORTIVO”.** Teniendo como base clínica el antecedente quirúrgico por Peritonitis, apendicetomía, Colecistectomía, resección del Intestino delgado, procedimiento realizado en la IPS Clínica Nuestra Señora de los Remedios.  |
| **Valor pretensiones solicitadas** | Se solicita un monto total de **$910.000.000**: discriminados así: 1. Por **lucro cesante** por 100 SMLMV (equivalentes a $130.000.000 – Salario 2024) a favor de la señora Melissa Charry Aguirre.
2. Por **daño moral** la suma total de 400 SMLMV (equivalentes a $520.000.000 – Salario 2024). Discriminado así:
* Para Melissa Charry Aguirre 200 SMLMV (equivalentes a $260.000.000– Salario 2024)
* Para Luz Mélida Aguirre Echeverry 100 SMLMV (equivalentes a $130.000.000– Salario 2024)
* Para Orlay Charry Castiblanco (equivalentes a 100 SMLMV- $130.000.000– Salario 2024)
1. Por **daños fisiológicos** la suma de 200 SMMVL equivalentes a $260.000.000 - Salario 2024- en favor de Melissa Charry Aguirre
 |
| **Argumentos pretensiones solicitadas** | El lucro cesante se solicita alegando la necesidad de la demandante Melissa Charry Aguirre de adquirir suplementos dietarios o nutricionales para contrarrestar las deficiencias nutricionales que genera el síndrome de intestino corto y malabsorción. Los perjuicios morales son por los daños sufridos, tanto para la demandante (200 SMLMV) como para sus padres (100 SMLMV C/U)Ahora bien, en favor de la víctima directa Melissa Charry Aguirre se solicitaron también 200 SMLMV por concepto de Daños fisiológicos justificados en la naturaleza de sus lesiones.  |
| **Valor Pretensiones objetivadas** | $75.000.000 |
| **Argumentos pretensiones objetivadas** | La exposición económica de la Clínica asciende a $75.000.000, con fundamento en lo que se pasa a explicar: **Perjuicios inmateriales:****Daño moral: un total de $45.000.000.** El daño moral se tasa en la cifra de $15.000.000 millones de pesos tanto para (cada uno) la demandante principal y víctima directa del daño Melissa Charry Aguirre, como para sus padres tomando como base el precedente de la Corte Suprema de Justicia sentencia SC5885-2016. Lo anterior puesto que, si bien con la demanda no se aportó un dictamen de pérdida de la capacidad laboral de Melissa Charry Aguirre la literatura médica si indica que su condición, a saber, el síndrome de intestino corto y síndrome de mal absorción serían condiciones de carácter permanente. Además, la demandante también cuenta con una deformidad física de carácter permanente, a saber, la cicatriz en su abdomen producto del procedimiento quirúrgico al que fue sometida el día 23 de febrero de 2020. **Daño a la vida en relación: total de $40.000.000;** con base en el mismo precedente, es decir, la Sentencia SC 5885 de 2016, el daño a la vida en relación o perjuicio fisiológico se estima en $20.000.000 para la víctima directa del daño, es decir, para Melissa Charry Aguirre. Lo anterior teniendo en cuenta su patología actual, síndrome de intestino corto y síndrome de mal absorción. Además, para el padre y la madre de la demandante se reconocerá el valor de $10.000.000 para cada uno, esto en tanto que la Jurisprudencia de la Corte en tiempos más cercanos ha reconocido el daño a la vida en relación también para los familiares más cercanos de la víctima directa. **Perjuicios materiales:**Los perjuicios materiales no se podrán reconocer de conformidad con los argumentos que a continuación se exponen: (i) lo primero es indicar que están mal pedidos, y se explica: la parte demandante denominó sus pretensiones como lucro cesante futuro cuando a lo que de verdad se hace referencia es a un daño emergente futuro, aún así, debe tenerse en cuenta que este daño tiene un carácter de incertidumbre pues las circunstancias que llevaron a su estimación, a saber, la necesidad de la demandante de tener un suplemento dietario son circunstancias sujetas a cambio a futuro. (ii) Es contradictoria la petición pues si bien se menciona que la demandante Melissa Charry Aguirre se encuentra fuera del país la cotización del perjuicio que se hace es con el valor del producto en Colombia, valor que, también está sujeto a cambio. (iii) Con la demanda se allegaron pruebas documentales que demostrarían que a la demandante se le ha entrega este suplemente vía EPS por lo que tal perjuicio patrimonial alegado no existiría. **Análisis frente a la póliza**: Con el llamamiento en garantía se vinculó al proceso póliza de responsabilidad civil médica, la cual presta cobertura material y temporal a los hechos materia de litigio, como ya se explicó antes. Ahora bien, el límite del valor asegurado para el amparo de R.C. para instituciones médicas es de $1.500.000.000, sin embargo, se pactó un deducible del 10% del valor de la pérdida **mínimo $75.000.000** por reclamo. Esto quiere decir que, en caso de una sentencia condenatoria, la Clínica deberá asumir el deducible por el 10% del valor de la condena mínimo $75.000.000. Entonces, como las pretensiones objetivadas ascienden a $85.000.000, la exposición económica de la Clínica es de $75.000.000, en virtud del deducible.  |
| **Calificación proceso** (indicar si el proceso se califica como probable, eventual, remoto o nulo) – indicar argumentos normativos y jurisprudenciales. Probable: la probabilidad de condena está entre el 80%-100%Eventual: 40% - 79%Remoto: 6%-39%Nulo: 0 - 5% | Se califica el proceso como **EVENTUAL**, esto teniendo en cuenta que, está abierto al debate probatorio el determinar si efectivamente o no en el asunto de la referencia se configuran los elementos de la responsabilidad médica deprecada, teniendo en cuenta que de momento en el plenario no obra prueba pericial o técnica que acredite ello, pero tampoco está claro que el centro médico se pueda exonerar de responsabilidad.Para el análisis de la contingencia en el caso concreto se tienen en cuenta dos factores, a saberse, las atenciones medicadas dadas a la demandante los días 03, 18 y 20 de febrero de 202, y el segundo es las atenciones médicas dadas a la demandante Melissa Charry Aguirre en su ingreso a partir del 21 de febrero de 2020. Frente a las primeras atenciones, es decir, las atenciones de los días 03, 18 y 20 de febrero de 2020, no se observa ninguna irregularidad ya que la paciente recibió una atención siempre acorde con los síntomas que manifestaba tener, que en este caso era un dolor abdominal. Si bien es cierto en la demanda se acusa la falta de un tacto vaginal y demás una vez revisada la historia clínica con los médicos de la Clínica se determinó que este procedimiento no era siempre necesario, menos en una paciente que no exhibía síntomas que pudieran indicar un malestar médico de esta naturaleza. Lo único que llama la atención es que según recogida en una entrevista con el centro médico es que el día 20 de febrero a pesar de ser un Triage III se la remitió a su IPS primaría por cuestiones administrativas, sin embargo, para ese día la demandante no exhibía síntomas que permitieran inferir que tenía una peritonitis o infección, por lo que se descarta una incidencia causal entre este evento y el daño. Ahora bien, el día 21 de febrero de 2020 Melissa Charry ingresó nuevamente a la Clínica Nuestra Señora de los Remedios por el servicio de urgencias, y esta vez al haber tenido deposiciones con sangre se le da ingreso para dejarla en observación. Una vez en observación los médicos empezaron a ordenar y tomar medios diagnósticos para desentrañar la patología de la paciente, lo cual a su turno llevó al procedimiento quirúrgico al cual esta fue sometida el día 23 de febrero de 2020. Frente a este último llama la atención que en el desarrollo de la operación a la paciente se le realizó la resección segmentaria de ileón distal inmerso en absceso pélvico”, más concretamente a la paciente se le retiraron unos 55 cm de esta parte del intestino delgado. Sería entonces este el punto de discusión dentro del proceso puesto que, frente al diagnóstico actual de la demandante este es “síndrome de intestino corto” y “mal absorción”. La literatura especializada indica que este síndrome se presenta cuando se ha extirpado o falta una gran porción del intestino delgada. Ahora bien, la misma literatura especializada indica que esta porción deberá ser superior a 2/3 partes del intestino, y concretamente frente al íleon se dice que se puede extirpar menos de un metro de este sin que se presente complicaciones. En este sentido la parte demandante solicitó la práctica de un dictamen pericial a través del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En síntesis, el objeto de discusión en el presente asunto se puede resumir en un interrogante principal ¿existe relación causal entre el procedimiento quirúrgico al que fue sometido Melissa Charry Aguirre el día 23 de febrero de 2020 y el síndrome de intestino corto y síndrome de mal absorción que hoy la aquejan? De manera subsidiaria a este interrogante también está planteado el determino si hubo una inoportuna o poco diligente atención en salud, circunstancia que en principio puede ser desmentida con la historia clínica, pues en ella se observa que sí se prestó atención médica a la demandante en todas y cada una de las oportunidades que se acercó al centro médico (con la salvedad hecha frente a lo ocurrido el 20 de febrero de 2020).Con todo lo anterior, la contingencia en el proceso de la referencia se califica como eventual en tanto que el determinar la responsabilidad médica que se depreca en cabeza de la clínica está es una circunstancia abierta al debate probatorio dentro del proceso. Para tales efectos, será menester el gestionar y allegar al proceso el dictamen pericial que se anunció en el escrito de contestación a la demanda. Finalmente, se resalta que como parte de la contestación de la demanda se formularon llamamientos en garantía no solo a la aseguradora sino también a los siguientes profesionales de la salud; Alejandra Osma Castro (por ser quien atendió a la demandante el día 03 de febrero de 2020, fecha en la cual según la demanda se omitieron varios pasos en el diagnóstico, entre ellos el tacto vaginal); Diego Alberto Penilla Arana, por haber sido este quien realizó y lideró la intervención quirúrgica del día 23 de febrero de 2020, y la doctora Ana María Merchán Rivero, por ser esta quien prestó su asistencia como especialista en ginecología y obstetricia en el procedimiento quirúrgico al cual fue sometida Melissa Charry Aguirre el día 23 de febrero de 2020. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente de la calificación.  |